



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO NO. 0763

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Decreto 1594 de 1984, la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la resolución 1074 de 1997, la Subdirección de Calidad Ambiental, del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la quinta fase del programa de seguimiento y Monitoreo de los Efluentes industriales en la ciudad de Bogotá, llevó a cabo una visita al establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Tauro, ubicado en la Carrera 18 A Bis No. 59-A-02 Sur, del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, y emitió el concepto técnico 8008 del 12 de Junio de 2001, mediante el cual se estableció:

1. Que el establecimiento de comercio tenía cuatro (4) bombos o fulones con sus respectivas pocetas, con los cuales se realizaba los procesos de pelambre, curtido al tanino, acabado y maquinado, los productos del mantenimiento de los sistemas de tratamiento, eran quemados y llevados a una finca y se utilizaban como abono.

Que mediante escrito 2001ER24766 del 12 de octubre de 2001, se requirió a la curtiembre para que presentara planos actualizados, una caracterización, balance detallado de agua y estudio de ahorro y uso efluente de agua y se le exigió la separación de aguas de escorrentía y aguas lluvias.

Que mediante memorando 2007IE7968 del 9 de junio de 2007, el Director Legal Ambiental, remitió a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento, el expediente 06-99-49, relacionado con Curtiembre El Tauro, con el objeto de que practicara una visita de inspección y determinara el cumplimiento de las exigencias efectuadas en el Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 1074/97.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N^o. 0 7 6 3

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES

En cumplimiento de la petición efectuada, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento efectuó visita al predio donde funciona la curtiembre el día 20 de diciembre de 2007 y emitieron el Concepto Técnico 470 del 16 de enero de 2008, mediante el cual se observó:

En el predio no se desarrolla ninguna actividad industrial que genere vertimientos de interés sanitario, esta utilizado como bodega y la infraestructura, fue desmontada.

Que teniendo en cuenta que en el momento de la visita, la curtiembre no se encontraba trabajando, razón por la cual no se producen vertimientos industriales, y que el señor Ángel Leguizamón, propietario de la curtiembre, no mostró ningún interés en continuar con el proyecto, la Dirección Legal Ambiental de ésta Secretaría procederá a archivar el expediente DM06-99-49.

Que el título I Actuaciones Administrativas, Artículo tercero (3^o) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala "Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta primera".

"cuando por causa distinta al decreto de suspensión del proceso y por falta de impulso cuando éste corresponda al demandante, permanezca el proceso en la secretaría durante la primera o única instancia, por seis meses, se decretará la perención del proceso. El término se contará desde la notificación del último auto o desde la práctica de la última diligencia".

Que revisados los documentos contenidos en el expediente, se pudo constatar que en el mismo, no obra ninguna actuación por parte del peticionario que indique su interés en continuar con el trámite.

Que en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.

Que con el fin de proceder de conformidad, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, encuentra procedente ordenar el archivo definitivo del expediente contentivo de las actuaciones relacionadas con la Curtiembre El Tauro.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0763

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS ACTUACIONES

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta entidad respecto del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Tauro, ubicado en la Carrera 18 A Bis # 59-A-02 Sur, del Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de la ciudad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído


ARTÍCULO SEGUNDO. Por la Dirección Legal Ambiental de ésta Secretaría, comunicar el contenido de la presente providencia al señor Ángel Leguizamón en su condición de propietario del establecimiento de comercio denominado Curtiembres El Tauro.

ARTÍCULO TERCERO: Dar traslado a la oficina del Grupo de Archivo de expedientes para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente providencia, no procede el recurso de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C. a los 24 ABR 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA.
Directora Legal Ambiental

proyectó: Piedad Castro
Revisó Diana Ríos García
Exp: DM-06-99-49
C.T. 470 16-01-08